

ESTATUTOS SOCIALES

“COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS”

TITULO PRIMERO

Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es “**Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos**”.

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

TITULO SEGUNDO

Del Capital y Acciones

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de \$1.112.047.724 dividido en 1.050.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una única serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley.

TITULO TERCERO

De la Administración de la Sociedad

Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas.

Artículo Séptimo: El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Octavo: El cargo de Director será remunerado, y el monto de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Noveno: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales de la Sociedad y de las Asambleas de los Fondos que ésta administre. De la misma forma, se designará a un Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en su ausencia, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse.

Artículo Décimo: Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por indicación propia, o a indicación de uno a más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias se practicará por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. En caso de directores domiciliados en el extranjero, la citación se practicará en el domicilio que al efecto hayan fijado en la ciudad de Santiago de Chile. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente a los directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores.

Artículo Décimo Primero.: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

Del Gerente General, Gerentes y Subgerentes

Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, Contador o Auditor.

Artículo Décimo Cuarto: El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas y Fiscalización de la Administración

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleve la Comisión para el Mercado Financiero, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa indicada podrá, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las

actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes reglamentarios y estatutarios.

TITULO SEXTO

Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos independientes.

Artículo Décimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TITULO SÉPTIMO

De la Disolución y Liquidación de la sociedad

Artículo Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores quienes podrán ser accionistas y que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Vigésimo Tercero: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO OCTAVO

Del Arbitraje

Artículo Vigésimo Cuarto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el Juez Letrado de turno en lo Civil de Santiago, debiendo ella recaer en un Abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones por un período no menor a dos años, o en un Ex -

Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el Juez Letrado de turno libremente. En todo caso, el demandante podrá sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad de \$1.112.047.724 dividido en 1.050.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de única serie y sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma:

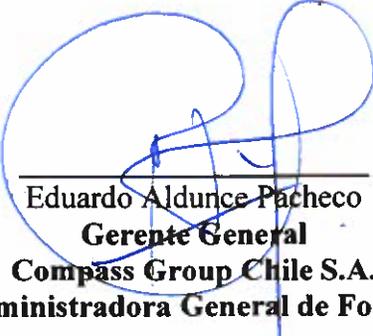
1. Con la suma de \$1.612.047.724, representativo de 1.050.000 acciones que corresponde al capital social debidamente revalorizado al 31 de Diciembre de 2013, al haberse aprobado el balance en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de Abril de 2014, íntegramente suscrito y pagado.

Se deja constancia que el capital de la sociedad establecido en el artículo quinto de los estatutos sociales acordado en la Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 20 de Noviembre de 1998, que fuera aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante resolución número 071 de fecha 26 de Febrero de 1999, ascendía a \$1.107.492.167, íntegramente suscrito y pagado a la fecha. Por su parte, la suma de las revalorizaciones del capital social al 31 de diciembre de los años 1998 a 2010, último año en que se revalorizó de pleno derecho el capital de la sociedad, asciende a \$504.555.557.

2. Por acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de Abril de 2014, la unanimidad de los accionistas de la sociedad acordó disminuir su capital en la cantidad de \$500.000.000, esto es, de la cantidad de \$1.612.047.724 a la cantidad de \$1.112.047.724, manteniendo las mismas 1.050.000 acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, en que se encuentra dividido el capital social.

El suscrito, en su calidad de Gerente General, certifica que el anterior corresponde al texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, el que consta de la escritura pública de fecha 20 de Junio de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°203, dictada con fecha 22 de Agosto de 1996. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 21.664 N°16.819 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1996 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto de 1996. Los estatutos de la sociedad han experimentado las siguientes modificaciones: a) Por acuerdos adoptados en las juntas extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 7 de Octubre de 1996 y 16 de Diciembre de 1996, cuyas actas fueron reducidas a escrituras públicas con fecha 28 de Octubre de 1996 y 2 de Enero de 1997 respectivamente, ambas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°022, dictada con fecha 27 de Enero de 1997. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 2.849 N°2.293 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1997 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Febrero de 1997; b) Por acuerdos adoptados en las juntas extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 25 de Junio de 1998 y 20 de Noviembre de 1998, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 30 de Junio de 1998 y 16 de Diciembre de 1998 respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°071, dictada con fecha 26 de Febrero de 1999. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 5.330 N°4.266 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1999 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo de 1999; c) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de Agosto de 2003, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de Agosto de 2003, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°315, dictada con fecha 14 de Octubre de 2003. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 32.394 N°24.432 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Octubre de 2003; d) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 22 de Diciembre de 2008, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 25 de Febrero de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°182, dictada con fecha 3 de Abril de 2009. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 18.357 N°12.375 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2009 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Abril de 2009; e) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de Junio de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° 302,

dictada con fecha 23 de Julio de 2012. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 51.434 N°36.021 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Agosto de 2012; f) Por acuerdos adoptados en las juntas extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 30 de Abril de 2014 y 21 de Agosto de 2014, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fechas 14 de Mayo de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Mauricio Bertolino Rendic y 1° de Septiembre de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, respectivamente, y complementada por escritura pública de fecha 11 de Diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°046, dictada con fecha 20 de Febrero de 2015. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 18.251 N°11.015 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo de 2015; g) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de Septiembre de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 25 de Septiembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andres Rubio Flores. Dicha modificación fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° 344, dictada con fecha 7 de Diciembre de 2015. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 94.936 N°55.548 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 28 de Diciembre de 2015; y h) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 17 de Agosto de 2023, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andres Rieutord Alvarado. Dicha modificación fue autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero por Resolución Exenta N° 7852, dictada con fecha 25 de Octubre de 2023. El certificado respectivo, se inscribió a fojas 94.753 N°40333 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 10 de Noviembre de 2023.



Eduardo Aldunce Pacheco
Gerente General
Compass Group Chile S.A.
Administradora General de Fondos